

DIRECTIVA N° -2012-AG-MINAG

“PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE COMITÉ ESPECIAL Y COMITÉ ESPECIAL PERMANENTES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

I.- OBJETIVO

Establecer pautas para que se garantice una buena selección de los Integrantes de Comités Especiales y Comités Especiales permanentes, aplicando los dispositivos que rigen los procesos de Contrataciones del Estado.

II.- FINALIDAD

La presente Directiva presenta una propuesta de conformación de Comités Especiales y Comités Especiales permanentes, para la conducción de procesos de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras del Ministerio de Agricultura.

III.- ALCANCE

Las medidas establecidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Agricultura.

IV.- BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.2 Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.3 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 4.5 Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.6 Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012
- 4.7 Ley N° 29813 - Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2012
- 4.8 D.L.N° 1017 - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.9 D.S N° 184-2008-PCM Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

V.- DEFINICIONES

5.1 PROCESO DE SELECCIÓN: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la



cual el MINAG va a celebrar un contrato para la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. La denominación de proceso de selección se aplica a todos los tipos de procesos dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sea Licitación Pública, Concurso Pública, Adjudicaciones Directas y Menor Cuantía.

5.2 COMITÉ ESPECIAL: Es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección

5.3 AREA USUARIA: Es el área que requiere la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de una obra, a la Oficina General de Administración.

5.4 ESPECIFICACIONES TECNICAS: Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes o suministros a adquirir, elaborado por el área usuaria.

5.5 TERMINOS DE REFERENCIA: Descripción elaborada por la Entidad de las características técnicas y condiciones en las que se ejecutara la prestación de servicios y de consultoría.

5.6 EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, formulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

5.7 VALOR REFERENCIAL: Es el valor determinado por el área de adquisiciones mediante estudios o indagaciones de mercado y que esta referido al objeto de la contratación

5.8 EXPEDIENTE DE CONTRATACION: Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada adquisición o contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información referida a las características técnicas, valor referencial, certificación presupuestal y fuente de financiamiento.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DE COMITES

6. PROCEDIMIENTO

6.1 La Unidad de Logística de acuerdo al requerimiento formulado por el área usuaria, y la naturaleza del bien a adquirir, servicio a contratar u obra a ejecutar, le solicitara ésta que proponga como mínimo a un miembro titular y otro suplente, que posea el conocimiento técnico sobre el objeto de la convocatoria, a fin de que pueda integrar el Comité Especial correspondiente, debiendo contener dicha información lo siguiente:

- Nombres y Apellidos
- Condición Laboral
- Numero de DNI



- Numero de Colegiatura, de ser el caso
- No encontrarse comprendido en ninguna de las causales de impedimentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado
- Declaración Jurada donde el funcionario o servidor declare que por su actuación como integrante del Comité Especial en el MINAG no cuenta con sanción vigente establecida en Resolución debidamente motivada.

6.2 El Director o Jefe de Unidad es responsable de que los miembros propuestos cumplan con el conocimiento técnico o especializado de los bienes, servicios u obras a contratar.

6.3 Para que una persona contratada bajo el Régimen Administrativo de Servicios pueda integrar un Comité Especial, se requiere que en sus Términos de Referencia, Contrato y/o documento emitido por su Jefe Inmediato se contemple expresamente que tenga dentro de sus actividades la de conformar comités de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.

6.4 La Oficina de Administración mediante Resolución Administrativa designara a los miembros de los Comités Especiales.

6.5 Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la Oficina de Administración distribuirá a las respectivas dependencias, a los miembros del Comité y al área de adquisiciones.

6.6 La Unidad de Logística en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles remitirá expediente de contratación aprobado – según corresponda, además del libro de actas al Presidente del Comité Especial o del Comité Especial Permanente en cada caso.

6.7 El presidente instalará el Comité Especial o Comité Especial Permanente en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de haber recepcionado el expediente de contratación aprobado, para llevar adelante el proceso de selección autorizado.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERAL PARA EL COMITÉ ESPECIAL O COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

7. COMPETENCIA

7.1 Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de sus bases hasta que la buena pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso.

7.2 Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el expediente de contratación a la Unidad de Logística, la que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del Contrato.



